

sanción de 20.000 Ptas. por infracción al artículo 221 de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, advirtiéndole de su derecho a comparecer en expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 23 de enero de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

### Inspección de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de infracción

III.B.109

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Mohamed Benkhallouk, con último domicilio en Calahorra, calle del Teatro, 24-1º y dedicado a la venta ambulante de bisutería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 640/85 de 31-7-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que con fecha 24-5-85, el interesado ha renovado su permiso de trabajo, dándose de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha 23-5-85. Toda vez que el permiso de trabajo, ahora renovado, se expidió con fecha y efectos de 30-4-84 y en dicha fecha no se dió de alta ni cotizó, se aprecia infracción a los artículos 6, 9, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto; calificándose la falta como grave en grado mínimo, conforme a los artículos 4.1.2.d) y 5 del Decreto 2892/70. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas por lo que se propone la imposición de la multa total de quince mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del D. 2892/70 en relación con el D. 2530/70, de 20 de agosto.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985. — El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de obstrucción

III.B.110

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Joaquín Ainaga Fernández, con último domicilio en c/ San Roque n.º 22 de Alfaro, y dedicado a la actividad venta de licores, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 274/85, de fecha 2-4-1984, en la que se hace constar: Que la Empresa de referencia fue citada para su comparecencia en esta Inspección el día 23-3-84, llegado el cual no compareció en esta Inspección ni alegó causa alguna que justifique su ausencia, lo cual supone obstrucción a la labor inspectora de conformidad con el art. 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose la falta como muy grave en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto de 3-4-1971.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986. — El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.112

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Ricardo Fernández Ruiz, con domicilio conocido en Abalos, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 88/84, de fecha 30-4-84, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Omisión de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de 1-9-79 a 31-5-80. Se infringen los artículos 2,3, y 43 del D. 2123/71 de julio, en base a comprobación por expediente administrativo.

El importe de las cuotas mensuales de mutualista, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de veinticinco mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (25.554).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986. — El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de Liquidación

III.B.113

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. JOSE RIOJA PORTUGAL, con último domicilio conocido en calle San Blas, de Arnedo y dedicado a la actividad de troquelados, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación de Cuotas con el n.º 141/84 de fecha 22.06.1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social de 01-06-83 a 31-12-83, por toda la plantilla bases salariales, según TC1 y TC2 aportados por la empresa. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30.03.74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de, incluido el 15% de recargo por mora, un millón cuatrocientas treinta y ocho mil trescientas setenta y cuatro pesetas (1.438.374).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles contados al de la notificación y utilizando los impresos oficiales, debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30.05.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de Enero de 1986. — El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.114

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la persona de D. José Rioja Portugal, con último domicilio conocido en c/ San Blas s/n de Arnedo y dedicada a la actividad de Troquelados, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas n.º 140/84 con fecha 22-6-1984, que a continuación se detalla:

Contingencias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social de 1-1-84 a 4-3-84 por toda la plantilla según bases salariales de los TC1 y TC2, aportados por la empresa. Se infringen los arts. 68, 70 y 83 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1984.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Enfermedades Profesionales, Accidentes de Trabajo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial y Desempleo asciende a la cantidad total de, incluido el 15% de recargo por mora, cuatrocientas veintisiete mil seiscientos noventa y una pesetas (427.691).

Se comunica a dicho trabajador que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/1975, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejecutado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986. — El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.